



SALAZAR & SOLÍS  
ABOGADOS

# 1. ¿Qué es el internet?

## Definición Internet (LFTyR)

**Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas ente sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.**

## 2. ¿Quién puede prestar el servicio de internet?



SALAZAR & SOLÍS  
ABOGADOS

Las **personas físicas o morales** podrán prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el de acceso a internet, a través de una **concesión única para uso comercial** es decir, aquella que persigue un fin de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones o, a través de una **autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones**.

La concesión única para uso comercial autoriza a su titular para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y radiodifusión (éstos segundos con las limitaciones de ley) que la tecnología permita (sin que se incluyan bandas de uso determinado) , en cualquier Entidad Federativa de la República Mexicana.

### 3. La reforma en materia de telecomunicaciones

En 2014 entró en vigor la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, que materializó entre otros cambios, los siguientes:

- Creación del IFT
  - Reconoce al internet y acceso a la banda ancha como un derecho humano.
  - Servicios de telecomunicaciones como un servicio público de interés general.
  - El Estado garantizará la libre competencia en la prestación de estos servicios a través de regulación, sin embargo quienes los prestan son los particulares a través de un título habilitante (concesión/autorización).
- Previo a la reforma, el internet se consideraba un servicio de valor agregado prestado a través de una red pública de telecomunicaciones

# 4. Diferencias entre una concesión para uso comercial y una autorización

Concesión para uso comercial	Autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones
Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en las LFTyR.	Comercializadora: Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de la capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de esta Ley.
Otorgamiento a través del cumplimiento de requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros.	Otorgamiento a través del cumplimiento de requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros.
Proceso de otorgamiento: 60 días naturales.	Proceso de otorgamiento: 30 días hábiles.
Vigencia de hasta 30 años.	Vigencia de hasta 10 años.



## 5. Diferencias entre una concesión para uso comercial y una autorización

<p>Prestación de servicios a través de una red pública de telecomunicaciones propia, entendiéndose como aquella red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.</p>	<p>Reventa de servicios a través de las redes públicas de otros concesionarios.</p>
<p>Interconexión directa e indirecta con redes públicas de otros concesionarios</p>	<p>No podrá interconectarse, ya que no cuenta con red propia.</p>
<p>Coubicación y compartición de infraestructura con otros concesionarios.</p>	<p>No podrá solicitar coubicación ni compartición de infraestructura, al no contar con red propia.</p>
<p>En caso de requerir bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, el concesionario deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades de la LFTyR.</p>	<p>La LFTyR no es clara respecto del uso de espectro radioeléctrico para la comercialización de servicios de telecomunicaciones.</p>

## 6. FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



El IFT cuenta con las facultades para realizar visitas de verificación a concesionarios, autorizados y a cualquier persona física o moral relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de negarse a recibir o atender una visita de verificación, la persona física o moral en cuestión podrá hacerse acreedora a cualquiera de las medidas de apremio enlistados en el artículo 296 de la LFTR.

I. **Multa de 100 a 20,000 días de salario mínimo;**

II. **Multa adicional** por cada día que no se permita a los verificadores del Instituto el acceso a sus instalaciones y no se otorguen todas las facilidades para realizar la verificación y/o no se entregue la información o documentación requerida, hasta un plazo máximo de diez días naturales, y

III. **El auxilio de la fuerza pública.**

## 7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIN EL TÍTULO LEGAL CORRESPONDIENTE

El prestar servicios de telecomunicaciones, en su caso, el de acceso a internet sin contar con concesión o autorización, se sancionará con una multa del 6.01% hasta el 10% de los ingresos de la persona infractora (Artículo 298 inciso E) fracción I de la LFTR). En adición, el Artículo 305 de dicha Ley establece: Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

La verificaciones del IFT pueden derivar de barridos de espectro que realiza la propia autoridad, la promoción de los servicios de telecomunicaciones que presta el operador irregular o de la denuncia directa hecha por un particular competidor o no, entre otras.



# 7. FACULTADES DE PROFECO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

## Subprocuraduría de Telecomunicaciones

La Subprocuraduría de Telecomunicaciones fue creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de agosto de 2015 —y que entró en vigor el 7 de septiembre de 2015—, con el fin de **promover, proteger, asesorar, defender, conciliar y representar a las y los usuarios y consumidores frente a los proveedores**, en calidad de concesionarios o autorizados, de servicios de telecomunicaciones.

Mediante esta instancia, la Profeco colabora con el [Instituto Federal de Telecomunicaciones \(IFT\)](#) y la [Secretaría de Comunicaciones y Transportes \(SCT\)](#), para garantizar que los servicios de telecomunicaciones sean prestados en condiciones de **competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, acceso libre, continuidad y sin injerencias arbitrarias**, según lo establecido en el Apartado B del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las normas relevantes en este ámbito son la Ley Federal del Protección al Consumidor y la NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones



SALAZAR & SOLÍS  
ABOGADOS

# PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES

Fernando F. Romero Luna  
Abogado Especialista en Privacidad y TICs

# IMPORTANCIA PARA LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES

La protección de datos personales ha significado un importante ejercicio de redimensionamiento de los derechos de las personas sobre su información, y sobre todo, de las implicaciones a nivel empresa respecto de la recolección y procesamiento de información que puede hacer identificable a un individuo.

En México, esta práctica se ha intensificado debido a la seriedad de la autoridad en la vigilancia y cumplimiento con la legislación en la materia, pero sobre todo por la severidad de las sanciones aplicables.

La industria de telecomunicaciones no es la excepción, pues además de procesar información de trabajadores y suscriptores/clientes; por su naturaleza, interactúa de forma cotidiana con servicios en la nube y otras tecnologías de la información que, por su perfil, precisan de modelos de cumplimiento legal.

- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (***entró en vigor el 06 de julio de 2010***).
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (***entró en vigor el 22 de diciembre de 2011***).
- Lineamientos del INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), ***publicados el 17 de febrero de 2013***.

- Directrices de la OCDE 1980 (ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO)
- Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económica APEC 2005 (ASIA PACIFIC ECONOMIC COOPERATION)
- Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR)
- Protocolo 108 de la Comisión Europea
- Convención de Estrasburgo

La legislación en materia de protección de datos personales para el sector privado, resulta aplicable a personas físicas y morales que recaben y procesen datos personales por cualquier medio. Es decir, prácticamente a todas las empresas con empleados y clientes.

Los ***datos personales*** son toda aquella información que identifica a una persona física, o bien, que la hace susceptible de ser identificada.

Los ***datos personales sensibles*** se refieren a información relativa a la esfera más íntima de una persona: patrimonio, estado de salud, inclinaciones políticas, preferencias sexuales, entre otros.

# GENERAR UNA CULTURA ORGANIZACIONAL SANA

La necesidad de implementar modelos de cumplimiento en las organizaciones del sector de telecomunicaciones obedece a la ***tendencia internacional de contar con esquemas de gobierno corporativo y supervisión/control interno.***

Los aspectos de protección de datos personales son fundamentales para la ***minimización de riesgos relativos principalmente a seguridad de la información,*** y la ***legitimación del procesamiento de información personal*** por parte de la empresa.

Se trata de establecer bases sólidas para el desarrollo del negocio, y sobre todo empezar a hablar un mismo idioma con otras empresa y organizaciones del sector, que solicitan pruebas de cumplimiento legal para entablar nuevas relaciones de negocios.

# GENERAR UNA CULTURA ORGANIZACIONAL SANA

Un adecuado modelo de cumplimiento en materia de protección de datos personales puede ser la clave para prevenir:

- Riesgos financieros (imposición de multas)
- Fraudes patrimoniales
- Robo de identidad
- Daño en la reputación y prestigio comercial
- Delitos cibernéticos

Las recientes reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y al Código Penal Federal permiten fincar ***responsabilidad penal a las empresas***, cuando sus administradores, representantes o empleados en general, comentan delitos en beneficio de la empresa, o través de los medios laborales proporcionados, ***sobre todo si se identifica que se dejaron de aplicar los debidos controles organizacionales.***



# ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN MODELO DE CUMPLIMIENTO EN PDP?

Cada empresa y organización requiere de un modelo apropiado a sus metas, actividades y tamaño; sin embargo, es posible establecer parámetros básicos:

- Auditoría y diagnóstico sobre cumplimiento con legislación en materia de protección de datos personales.
- Desarrollo e implementación de políticas y procesos internos, incluyendo evaluación periódica de riesgos.
- Protocolos de contratación con terceros y transferencias de datos.
- Protocolos de atención a solicitudes de derechos ARCO.
- Protocolos de contención y remediación en caso de vulneraciones.
- Esquemas de Capacitación.
- Nombramiento y Obligaciones del Oficial de Privacidad de la empresa
- Generación y actualización cíclica de avisos de privacidad.

Contrario a la creencia generalizada, ***contar con un aviso de privacidad no significa estar en cumplimiento con la legislación en materia de protección de datos personales.***

## **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES**

*BS 10012:2009, Data protection - Specification for a personal information management system.*

*ISO/IEC 27001:2005, Information Technology-Security techniques-Information security management systems - Requirements.*

*ISO/IEC 27002:2005, Information Technology - Security techniques - Code of practice for security management.*

*ISO/IEC 27005:2008, Information Technology-Security techniques- Information security risk management.*

*ISO/IEC 29100:2011, Information technology - Security techniques - Privacy framework.*

*ISO 31000:2009, Risk management - Principles and guidelines.*

*ISO GUIDE 72, Guidelines for the justification and development of management systems standards.*

*ISO GUIDE 73, Risk management - Vocabulary.*

*ISO 9000:2005, Quality management systems -Fundamentals and vocabulary.*

*NIST SP 800-14 Generally Accepted Principles and Practices for Securing Information Technology Systems.*

*OECD Guidelines for the Security of Information Systems and Networks - Towards a Culture of Security.*

## ¿Cuáles son las sanciones por el manejo inadecuado de datos personales?

Entre 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, es decir, de \$8,836.00 pesos (ocho mil ochocientos treinta y seis) a \$28'275,200 pesos (veintiocho millones doscientos setenta y cinco mil doscientos).

# ¿HACIA DÓNDE VAMOS?

- El panorama regulatorio de privacidad en México se encuentra en una etapa muy importante de generación de mayores especificaciones.
- La autoridad (INAI) establece mediante sus resoluciones, nuevos criterios que van definiendo los alcances e interpretación de la ley.
- El GDPR definitivamente marca nuevos estándares en la práctica de protección de datos personales a nivel internacional.
- La adopción del Convenio 108 sugiere que habrá mayores acciones de colaboración y cumplimiento con otros países.
- Es muy probable que en el mediano plazo veamos estándares globales más armonizados, y una regulación más estricta en lo que hace a la evaluación de riesgos y las medidas de clasificación de la información personal que se recaba.



SALAZAR & SOLÍS  
ABOGADOS

Estamos a sus órdenes para dar el acompañamiento legal que requieran.

GRACIAS.